



Comuna de Sauce Viejo

Rivadavia 1164 - Teléf. 15
SAUCE VIEJO - Santa Fe



SAUCE VIEJO, 19 de Enero de 1980.

ORDENANZA Nº 437

VISTO:

Que el artículo 66 de la Ley 2439, establece que para las compras hasta el estipulado para llamado a licitación pueden realizarse en forma directa, y;

CONSIDERANDO:

Que corresponde reglamentarse las condiciones generales para las contrataciones directas, de modo que favorezcan la concurrencia de la mayor cantidad posible de ofertas, el tratamiento igualitario de los mismos y el cotejo de ofertas y condiciones análogas.

Que a objeto de no trabar el libre desenvolvimiento comunal, en aquellos casos que por su importancia cuantitativa no adquiere relevancia su compra directa, es necesario establecer un límite de compra directa sin presupuesto, cuidando siempre el mejor precio y calidad en defensa del manejo de las finanzas comunales;

Que por ello,

EL PRESIDENTE DE LA COMUNA DE SAUCE VIEJO

MENCIONA

Art.1º) Establecer a partir del 19 de Enero de 1980 que toda compra o gasto que se efectúe por forma directa sin solicitar o cotejar presupuesto, no deberá superar el quince por ciento (15%) del monto máximo estipulado para compra sin llamado a licitación (Concurso de Precios.-)

Art.2º) Notificar a Contaduría de la presente, para el control de este cumplimiento.-

Art.3º) Regístrese, comuníquese y archívese.